



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RAD: 21-212766-0-0  
DEP: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
TRA: 334 REMISIINFORMA  
ACT: 425 REMISIONIFORMACI

FECHA: 2021-05-25 13:29:41  
EVE: SIN EVENTO  
FOLIOS: 3

Bogotá D.C.

Señores,  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
[accesoeinterconexion@crcom.gov.co](mailto:accesoeinterconexion@crcom.gov.co)

**Referencia:** Comentarios al Proyecto de Resolución “*Por la cual se modifican algunas disposiciones referidas al acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones*”.

Respetados Señores:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a los proyectos normativos que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones asignadas a esta autoridad. En ese orden de ideas, después de haber adelantado la revisión del documento que se menciona en la referencia, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios frente a los numerales 1, 3 y 10 del artículo 2.1.18.2., que define las reglas para el envío de SMS, y mensajes a través del servicio de datos no estructurados (USSD) con fines comerciales y/o publicitarios.

En primer lugar, destacamos que se incluya a los PCA y a los Integradores Tecnológicos dentro de los obligados a verificar la calidad del usuario de los SMS cuando el contenido de estos sea pornográfico o para adultos. Esta medida resulta pertinente para proteger los derechos de los usuarios, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, conforme a las disposiciones del Decreto 975 de 2014.

Ahora bien, tal como lo propone el proyecto, para garantizar una adecuada protección de los derechos de los usuarios, es necesario que todos los actores que participan en la cadena de envío de SMS estén obligados a: i) revisar los usuarios inscritos en el RNE para no enviarles mensajes de manera repetida; ii) contar con mecanismos de atención gratuitos para entregar al usuario información respecto del RNE; y iii) cumplir la normativa vigente para el adecuado tratamiento de datos personales.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
[www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) - Teléfono en Bogotá: 5870400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000940165  
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)



Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

Así las cosas, esta Superintendencia sugiere incluir un párrafo que relacione la obligación del **Responsable** de la información de solicitar y conservar la autorización previa, expresa e informada del **Titular** de los datos<sup>1</sup>; así como el derecho de los **Titulares** de que sus datos personales sean suprimidos en caso de que lo soliciten<sup>2</sup>. Además, resulta necesario relacionar el principio de **Responsabilidad Demostrada** para el adecuado tratamiento de datos personales<sup>3</sup>. En razón de lo expuesto, sugerimos la siguiente redacción:

**“PARÁGRAFO.** Los agentes involucrados en la prestación de servicio de envío de SMS y/o USSD, únicamente enviarán mensajes de texto - SMS y/o USSD- con fines comerciales y/o publicitarios, o cualquier otro, si cuentan con Autorización previa, expresa e informada del usuario que sea Titular del dato personal. Asimismo, deberán garantizar el derecho del Titular a la supresión de sus datos personales en caso de que este lo solicite, y no deberán volver a enviar mensajes de texto a ese usuario.

*Adicionalmente, los agentes involucrados en la prestación de servicio de envío de SMS y/o USSD deberán adoptar medidas de Responsabilidad Demostrada para garantizar el debido Tratamiento de la información personal de los usuarios. Esas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes y demostrables. Especial énfasis realizarán en garantizar la seguridad, la calidad, la confidencialidad, el uso y la circulación restringida de la información.”*

Finalmente, resaltamos el fortalecimiento de la regla de información contenida en el artículo 4.1.7.6, a cargo de ambos operadores, sobre las medidas que cada uno adoptará respecto de sus usuarios con la finalidad de minimizar los efectos de una eventual desconexión. Esta medida, resulta adecuada para garantizar los derechos de los usuarios y mitiga la necesidad de que se expidan actos particulares para cada caso en concreto. Esto es prioritario, teniendo en consideración que esta Entidad ha emitido pronunciamientos<sup>4</sup> dirigidos a lograr

<sup>1</sup> La recolección, uso, circulación y el tratamiento de los datos personales privados, semiprivados y sensibles solo puede realizarse cuando exista la autorización previa, expresa e informada del Titular tal y como lo establece el principio de libertad definido en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

<sup>2</sup> El artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 establece que los Titulares de la información personal tiene derecho a: “(...) e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. (...)”.

<sup>3</sup> Es necesario tener presente que, “los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012” y en el Decreto 1377 de 2013.

<sup>4</sup> Cfr. Resolución 45260 del 11 de septiembre de 2019, radicado 19-203036; Resolución No. 53278 del 9 de octubre de 2019, radicado No. 19-230052; Resolución No. 66719 del 26 de noviembre de 2019, radicado No. 270574





**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

que los usuarios no se vean afectados por la desconexión del servicio.

Con lo anterior esperamos contribuir al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a su disposición para resolver cualquier inquietud que se presente.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ**  
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: María Eugenia Gutiérrez/ Jhoan Sebastián García/ Héctor Barragán/ Juan David Lozano/ Luis Fernando Pastran  
Revisó: Rocío Soacha Pedraza  
Aprobó: Rocío Soacha Pedraza

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
[www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) - Teléfono en Bogotá: 5970400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000920195  
Dirección: Cra. 33 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)



Nuestro aporte es fundamental.  
Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**